DE SUSCRICION.

-En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de Comunicados y Anuncios, á precios convencionales. o se almitora, para este acto proposicion cue



Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan en la Córte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 de Junio se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, á todos los que las présentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han deeretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas por siete años veinticinco mil hombres, correspondientes al alistamiento y sortea vérificado en el año de mil ochocientos cincuenta.

Art. 2.º La declaracion de soldados de estos véinticinco mil hombres se hará con entera sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado con fecha veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, rigiendo para hacer efectivo este contingente todas las disposiciones que comprende el mismo proyecto desde el capítulo noveno, excepto las transitorias, respetándose sin embargo los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo de dicho año.

Art. 3.º Se llama al servicio de las armas diez mil hombres, correspondientes al alistamiento del año de mil ochocientos, cincuenta y uno, con arreglo al mismo proyecto de ley del Senado,

inclusas sus disposiciones transitorias.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno = YO LA REINA = El Ministro de la Gober-

nacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.»

En la del 21 lo que sigue:

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Consejo de

Ministros, Vengo en decretar:

ich einermoe ich

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por siete años 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo verificado en el año de mil ochocientos cincuenta.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas ante-Tiores y que se expresa á continuacion:

> Alava. 144.

Alicante	617.	
Almería	492.	
Avila	295.	
Badajoz	675.	Constitution .
Baleares.	440.	
Barcelona	893.	92191111 (801
Burgos	480.	SA CUD DII
Cáceres		
Cadiz.	645.	118. 11.0 14.7
Castellon	414.	in this collect
Ciudad Real		Ngamaran. Kaomatan
Córdoba	674.	3:05:00:0033 7:1: - 1:13
Coruña	866.	
Cuenca	501.	
Gerona	426.	18 31019304
Granada	790.	
Guadalajara	340.	Azig EULE
Guipúzcoa	223.	
Huelva	261.	miento tos
Huesca.	455.	*
Jaen	570.	16 - 80.1
Leon	571.	
Lérida	323.	est TA
Logroño	316.	por estaral
Lugo	749.	
Madrid	789.	
Malaga	701.	
Murcia.	581.	
Navarra	474.	Debien
Orense	682.	nationie 61
Oviedo.	906.	CUTALY STUD
Palencia	317.	roso pu ent
Pontevedra	685.	tes en da e
Salamanca	449.	inos a cont
Santander		
Segovia	288.	
Sevilla		
Soria	247.	
Tarragona		
Teruel		A SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA
Toledo		
Valencia.		
Valladolid.		
Vizcaya	. 238.	
Zamora	. 341.	ander cellad
Zaragoza	. 655.	debzanioni.
3.º Las Diputaciones provinciales		And the second s

Art. 3. buir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose à lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza de dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, menos en la parte relativa à la rebaja de cuatro almas por cada inscrito en la lista de hombres de mar. A este efecto los Gobernadores procederán á convocar y reunir las Diputaciones provinciales con arregio al art. 37 de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados, à que se refiere el cap. 10 del proyecto de ley aprobado por el Senado con fecha veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, empezará el domingo veinte del próximo mes de Julio, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia, de que trata el cap. 12 del expresado proyecto de ley, el

treinta y uno del mismo mes.

Miercoles 25 doctes 185 doctes 185 doctes 1851.

Art 3.º Para todas las operaciones necesarias, hasta competar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente
lo prevenido en el referido proyecto de ley, desde el cap. 9.º,
excepto las disposiciones transitorias respetándose sin embargo
los contratos de sustitucion que se hayan celebrado por los interesados en el sorteo del año de mil ochocientos cincuenta.

Art. 6.º El contingente de 10,000 hombres, correspondiente al alistamiento del presente año, y de que hace mencion el art. 3.º de la ley de diez y ocho del mes actual, se hará esec-

tivo cuando mi Gobierno lo considere oportuno:

Dado en Palacio à veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines correspondientes. Segovia 17 de Junio de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion general de la Deuda del Estado.

El dia 1.º de Julio próximo, se dará principio al pago de los interses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha

verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha Renta, exhiban las facturas con que
han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al
efecto se establecerá desde el 27 del corriente en los dias no festivos, y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde,
á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á
percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados, se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres

atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes, no habrá pago por estar destinados á los arqueos. Madrid 12 de Junio de 1851.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á la celebracion de una segunda subasta simultánea en la Intendencia militar del distrito de Extremadura y en la general en esta Córte para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension del citado distrito por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las secretarías de las respectivas Intendencias, he señalado la hora de la una del dia 28 del presente mes de Junio para que tenga lugar dicha subasta.

En su consecuencia los que quieran interesarse en el indicado servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la ración de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distritro, ó ya en toda la comprension del mismo.

La licitación tendra lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado
de antemano por la administración militar, y que se dará á
conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no
fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado, se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos
mas inmediatas al referido precio límite.

Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ella se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas; en el concepto

en Benantr con fecha veinte vinueve de Euero de mil ochocien-

· . · nivere al de sise al de cointes en la calla el le v. ; ellut

de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.

Tambien servirá á todos de gobierno que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten se requiere que, ademas de presentarse en la forma anteriormente ex_ presada, se hallen garantidas por persona ó personas que á juicio del tribunal de subasta sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada: y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Junio de 1851.=Juan Butler.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Soria.

En el dia 17 del próximo mes de Julio darán principio los examenes de maestros de escuela elemental, ante la Comision de esta provincia. Los aspirantes presentarán en su Secretaría, con tres dias de anticipación por lo menos, las solicitudes y documentos que al efecto se exigen por el artículo 15 del Regla-

mento vigente.

Los examenes para maestras empezarán en el dia 23 del mismo Julio, y las aspirantes presentaran tambien con la citada anticipacion sus instancias, acompañadas de la fé de bautismo legalizada, que acredite tener 20 años de edad cumplidos, la de casadas si lo fueren, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Párroco del pueblo en que hubiesen residido los dos últimos años, algunas labores de costura y bordado hechas por las aspirantes, con una nota expresiva de ellas, dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño bastarda española, y los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechas de exámen y título. Soria 10 de Junio de 1851.—El Presidente, Miguel Dorda.—Isidro Martinez de Toro, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

el capitulo noveno, de capita de la capita de la capacidad de

Alcaldía de la Higuera.

Debiendo tenerse presentes para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza respectivo al año de 1852, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto
de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos sujetos à la contribucion
territorial, dentro del pueblo y su jurisdiccion, presentarán al
Ayuntamiento, en el improrogable término de quince días, las
que les correspondan; en inteligencia que pasado, perderán todo
derecho à reclamar de agravio, segun está terminantemente resuelto por posteriores Reales órdenes. Higuera 11 de Junio de
1851.—El Alcalde, Luis Alonso.

Habiendo faltado en la tarde del dia 15 del corriente del pueblo de Collado-hermoso, una yegua, propia de Vicente Encinas, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: pelo negro, alzada regular, calzada de las patas por la parte exterior con rayas negras corridas hasta la uña, estrellada, y de edad de tres años, la persona que sepa su paradero se servirá entregarla al referido Vicente quien dará una gratificación y abonará los gastos que hubiere ocasionado.

elas scinino en cara pred eb birris sup deistogora el as plass